



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 02 FEB. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No 2019-0955.

1. La notificación surtida sobre el demandado en los términos del art. 291 del CGP (fls. 54 a 56), resultó efectiva en los términos del art. 291 del CGP (fls. 54 a 59), sin que se acredite que la pasiva hubiese sido notificada en los términos del art. 292 lb.

2. Con base en las documentales vistas a folios 67 a 91, el Despacho tiene por notificado al demandado **Scotiabank Colpatría S.A.**, por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, a partir de la fecha de notificación por estado que se haga de esta providencia. Lo anterior, conforme los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Reconocer personería al abogado **Jorge Andrés Chavarro Nieto** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 68 a 73).

4. Con independencia de la contestación de demanda allegada (fls. 87 a 91), se ordena que por secretaría se controle el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

5. En firme el término aquí ordenado, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. <u>010</u>
Hoy <u>- 3 FEB 2021</u>
El Secretario.
 HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

93